



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDE PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCÓMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIJŲ PIRMOJIOS INSTANCIOS TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BíRÓSÁGA
IL-QORTITAL-PRIMINSTANZA TAL-KOMUNITAJET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPES GEMEENSCHAPPEN
SAJ PIERWSZEJ INSTANCJI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠĆE PRVE STOPNJE Evropskih skupnosti
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 80/05

21 de septiembre de 2005

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-87/05

EDP, Energias de Portugal, S.A. / Comisión de las Comunidades Europeas

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMA LA PROHIBICION DE LA ADQUISICION DE GÁS DE PORTUGAL POR ENERGIAS DE PORTUGAL Y ENI

Aunque en su Decisión la Comisión haya cometido errores sobre los mercados del gas, el reforzamiento de las posiciones dominantes de Energias de Portugal en los mercados de la electricidad es suficiente, en sí mismo, para justificar la Decisión.

La Segunda Directiva sobre el gas¹ prevé la liberalización de los mercados del gas en los Estados miembros. Estos mercados deben estar abiertos a la competencia antes del 1 de julio de 2004 para los clientes no domésticos y el 1 de julio de 2007 para los demás clientes. Sin embargo, en determinadas circunstancias, los Estados miembros pueden establecer excepciones a determinadas obligaciones y retrasar la aplicación de la Directiva. Portugal se ha acogido a esta excepción hasta 2007. Un único operador, Gás de Portugal (GDP), la histórica compañía portuguesa del gas, cubre todos los niveles de la cadena de suministro del gas.

El 31 de marzo de 2004, se celebró un acuerdo del que resultó, principalmente, que Energias de Portugal (EDP), la histórica compañía eléctrica portuguesa, y Eni SpA, una empresa italiana de energía, debían comprar conjuntamente GDP.

Mediante Decisión de 9 de diciembre de 2004, la Comisión declaró que la operación era incompatible con el mercado común. Llegó a la conclusión de que, a pesar de los compromisos significativos propuestos por las partes para resolver los problemas identificados en el ámbito de la competencia, la concentración reforzaría las posiciones dominantes de EDP en todos los mercados de la electricidad en Portugal (al por mayor, al por menor y servicios auxiliares), así como las posiciones dominantes de GDP en la mayoría de los mercados del gas en Portugal, con el resultado de que la competencia resultaría significativamente obstaculizada en una parte sustancial del mercado común.

¹ Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

El 25 de febrero de 2005, EDP solicitó al Tribunal de Primera Instancia que anulase esta Decisión. A petición de la demandante, el Tribunal de Primera Instancia resolvió sustanciar el asunto mediante procedimiento acelerado y éste se ha resuelto en siete meses, lo que constituye el plazo más breve que jamás se haya alcanzado en un asunto de este tipo.

El Tribunal de Primera Instancia señala que, a resultas de la excepción permitida por la Segunda Directiva sobre el gas, en la fecha de adopción de la Decisión, los mercados del gas en Portugal todavía no estaban abiertos a la competencia, y GDP ostentaba una posición de monopolio en casi todos estos mercados. Pues bien, un monopolio representa la posición dominante absoluta que, lógicamente, no puede verse reforzada. En estas circunstancias, ninguna competencia efectiva puede verse obstaculizada por la concentración. El Tribunal de Primera Instancia llega a la conclusión de que, cuando la Comisión fundamentó la prohibición de la concentración en que reforzaba posiciones dominantes que supondrían un obstáculo significativo a la competencia en los mercados del gas no abiertos a dicha competencia en virtud de la excepción, no tuvo en cuenta los efectos ni, en consecuencia, el alcance de esta excepción.

Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia señala que este error se limita únicamente a los mercados del gas y que las apreciaciones relativas a la situación de los mercados de la electricidad no se ven afectadas por dicho error.

A continuación, el Tribunal de Primera Instancia recuerda que no procede anular una Decisión por la que se prohíbe una concentración si contiene motivos no ilegales, en particular, los relativos a uno de los mercados afectados, que basten para justificarla. En el caso de autos, el Tribunal de Primera Instancia constata que la Comisión no ha cometido un error de apreciación manifiesto al considerar que la concentración provocaría la desaparición de un importante competidor potencial (es decir, GDP) en todos los mercados de la electricidad. Este hecho reforzaría las posiciones dominantes de EDP en cada uno de estos mercados, lo que resultaría en un obstáculo significativo a una competencia efectiva. Esta conclusión es suficiente, por sí misma, para justificar la Decisión de la Comisión.

En consecuencia, el **Tribunal de Primera Instancia desestima el recurso de EDP y confirma la Decisión de la Comisión.**

Nota: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: CS, DE, EN, ES, FR, PL, PT, SK

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668